

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. LUIS ARTURO CARRILLO VELASCO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En acatamiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, promovido por el C. Arturo Carrillo Velasco en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 15 de marzo que confirmó el cambio su cambio de adscripción como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco a la Junta Local Ejecutiva de Colima en el expediente ST-JLI-10/2017, se emite el siguiente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y IV; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del cambio de adscripción, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 15 de marzo de 2017 mediante Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.
- IV. El cambio de adscripción se sustenta en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, así como 27 y 29, fracciones I, II y V de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.

Lo anterior obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento en la III Circunscripción Plurinominal conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

II. CONSIDERANDO:

En atención a los términos de la resolución cuyo acatamiento da lugar al presente Dictamen, procedería regresar al C. Luis Arturo Carrillo al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, sin embargo dicha medida se vuelve impracticable por las circunstancias siguientes:

PRIMERO Análisis del concepto “*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e

interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por*

necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva
Puente Zamora.*

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende

salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”

Época: Décima Época

Registro: 2014155

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 41, Abril de 2017, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)

Página: 1687

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.

Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de

orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; **máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
 - a) Que el cambio se realice respecto de un cargo o cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
 - b) Que el cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

SEGUNDO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ingresó al Servicio el 24 de noviembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años, cuenta con una Constancia de la Maestría en Derecho, pasante de la Licenciatura en Derecho, así como pasante de la Licenciatura en Física, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de enero de 2017 a la fecha	Colima	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	1 de julio de 2011	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	1 de septiembre de 2008	Campeche	Junta Local Ejecutiva

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	1 de julio de 2001	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	24 de noviembre de 1999	México	Distrito 15

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1999 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.245 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.11.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ha participado en seis Procesos Electorales Federales: 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para

el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Colima, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil, trayectoria y experiencia en la zona integrada por la III Circunscripción Plurinominal que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, considerando además que la amplia experiencia del funcionario cuyo cambio de adscripción si dictamina sería de gran relevancia para la atención de la función electoral en el estado de Chiapas, entidad que tuvo cambios significativos a raíz de la nueva distritación electoral, entre los que se encuentra la adición de un nuevo Distrito, con el que pasa de 12 a 13.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en el estado de Colima, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, si lo aprobara

la Junta General Ejecutiva, mediante el cambio de adscripción del C. José Salvador Contreras González.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado Colima, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto, tal como lo consideró la Sala Regional Toluca.

Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina si bien la distancia entre el estado de Colima, actual adscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco, es considerable con el estado de Chiapas, en que, de ser aprobado este Dictamen, se ubicaría su nueva adscripción, es importante considerar que dicho funcionario es originario de la ciudad de Tonalá en esta última entidad, a lo que se agrega que la misma forma parte de la III Circunscripción Plurinominal, a la que también pertenece el estado de Tabasco al que estuvo adscrito con anterioridad el citado Servidor Público.

g) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ha permanecido en su actual adscripción el estado de Colima a partir del 1 de enero de 2017, en cuanto a su permanencia anterior en el estado de Tabasco data del año 2011, lo que justifica su cambio a una entidad distinta como la que se propone en razón de que esto permitirá la rotación del personal con amplia experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras localidades y a otros miembros del Servicio, adicionalmente su cambio al estado de Chiapas no implicaría para él una afectación significativa en cuanto a aspectos personales o familiares, dada la colindancia entre ambas entidades.

h) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.

Derivado de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la C. Chrysthian Verónica González Labastida fue designada por la Junta General Ejecutiva del Instituto como ganadora con efectos a partir del 16 de abril de 2017, en la plaza de Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al cargo de Vocal Secretario Local en Chiapas no implicaría afectación a la función electoral en el estado de Tabasco en virtud de que la plaza de Vocal Secretario en dicho estado se encuentra ocupada por la C. Chrysthian Verónica González Labastida quien actualmente desempeña en forma satisfactoria las funciones asignadas a la misma. Para sustentar esto es importante tener en cuenta que tal funcionaria ocupó el primer lugar en la lista de aspirantes a dicho cargo en todo el país, lo que aunado a su destacado desempeño en el ejercicio de la tareas y funciones que le han sido asignadas desde su ingreso al Instituto, como se acredita con su evaluación del desempeño con calificación de 9.584 y el hecho de haber ocupado entre el 1 de septiembre de 2014 y el 16 de abril de 2017, los cargos de Vocal d Capacitación Electoral y Educación Cívica el Distrito 09 en el estado de Oaxaca y el cargo de Vocal Secretaria en los Distritos 03 y 07 ambos en el mismo estado, asimismo ocupó con el carácter de encargada de despacho en el mismo cargo de Vocal Secretaria en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, adicionalmente, debe tenerse en cuenta la funcionaria en comento es quien ha venido desarrollando y coordinando, las actividades y programas que conciernen al cargo de Vocal Secretario en el estado de Tabasco de cara al Proceso Electoral Federal próximo a iniciarse, en razón de lo cual, si fuera sustituida por otro funcionario en estos momentos, causaría una grave afectación al cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades y programas mencionados.

Al respecto es relevante precisar que si bien el punto dos del apartado octavo “efectos de la sentencia” establece la determinación de revocar el acuerdo INE/JGE271/2016 del 10 de noviembre de 2016 por el que se autorizó el cambio de adscripción el C. Luis Arturo Carrillo Velasco únicamente por lo que se refiere a él, lo cierto es que en atención a que la plaza de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco actualmente se encuentra ocupada por la C.

Chrysthian Verónica González Labastida como resultado de su participación el Concurso ya señalado, la eventual reinstalación del funcionario en comento en tal plaza implicaría que la sentencia que nos ocupa haría recaer sus efectos en dicha funcionaria, lo cual implicaría una afectación grave a sus derechos como actual titular de la plaza de Vocal Secretaria en el estado de Tabasco, en virtud de que tendría que ser readscrita a alguna otra entidad. Lo que evidentemente iría más allá de los efectos dados a resolución de la Sala Regional Toluca en punto dos del apartado octavo arriba mencionado.

Lo anterior además de constituir condiciones de escasa afectación a su entorno personal del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en virtud de la colindancia entre Tabasco y Chiapas, el hecho de que ambas entidades pertenezcan a la misma Circunscripción Plurinominal garantizaría preservar los derechos de la C. Chrysthian Verónica González Labastida.

De autorizarse el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al estado de Chiapas tampoco implicaría afectación a la actual titular de la plaza de Vocal Secretario en la misma alguna por el contrario permitiría readscribir al C. José Salvador Contreras González, actual titular de dicho cargo a alguna entidad más cercana al estado de Nayarit en la que había venido desempeñando en los últimos años hasta antes de su adscripción al estado de Chiapas en abril del año en curso, máxime si se considera que este funcionario al encontrarse comisionado en el estado de Nayarit con motivo del Proceso Electoral local que ahí se desarrolla inclusive, al momento no ha ejercido el cargo de Vocal Secretario en Chiapas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, por lo que, si bien cambiaría su lugar de adscripción, ello no implicaría en absoluto modificación de sus condiciones de trabajo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Luis Arturo Carrillo Velasco y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

TERCERO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el xx de mayo de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre su procedencia, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará a experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas en forma definitiva, en términos de lo señalado en el inciso f) del Considerando segundo de este Dictamen. .

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.